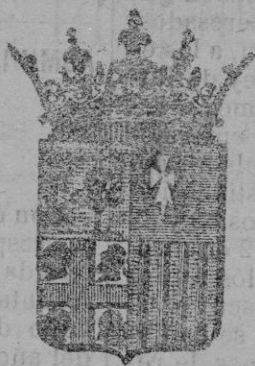


**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

EN ZARAGOZA

- \* En esta Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse satisfaciendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

- \* 25 pesetas al año en Extranjero, 42.
- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 45 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 agosto 1912).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL OREDN

El Ministerio de Hacienda dirige a éste de la Gobernación, en 8 de junio del corriente año, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo conveniente para los intereses del Estado ejercer una vigilancia estrecha que impida la circulación de coches automóviles de construcción extranjera cuyos derechos de importación no hubiese percibido la Hacienda pública,

»El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. se sirva ordenar a todos los Gobiernos Civiles lo siguiente:

»1.º Que todo propietario de coches automóviles que con arreglo a las disposiciones vigentes, solicite el reconocimiento de un coche de

fabricación extranjera y su correspondiente matrícula en el Registro de automóviles del Gobierno Civil, deberá presentar juntamente con la nota descriptiva a que se refiere el artículo 4.º del Reglamento de 17 de septiembre de 1900, la certificación del adeudo correspondiente, expedida por la Aduana importadora, del coche automóvil cuya inscripción se solicite y que justifique la percepción de los derechos por el Tesoro; y

»2.º Que teniendo en cuenta que existen carruajes de marca española cuyas piezas en su totalidad o en parte son extranjeras, para su montaje en España o para la construcción de automóviles completos, cuando se solicite el reconocimiento y matrícula de estos coches, en lugar de los documentos antes citados, se acompañe una declaración jurada expedida por la Casa constructora nacional o que haya montado el coche, en la que se haga constar aquella circunstancia.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1912. —Barroso.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta 1 agosto 1912).

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Remitada al Ministerio de la Guerra la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Cáceres acerca del valor y alcance que deba darse a los certificados facultativos de reconocimiento no expedidos por los

Médicos Vocales de la respectiva Comisión para la clasificación definitiva de los interesados, dicho Departamento emite su opinión, a los efectos del artículo 337 de la vigente ley de Reclutamiento, en el sentido de que los mozos residentes en el extranjero que aleguen enfermedades o defectos físicos ante los Consulados del punto de su residencia, previa su justificación en la forma prevenida en los artículos 32 y 33 de las Instrucciones provisionales de 2 de marzo último, deben ser clasificados por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas respectivas al pueblo de su alistamiento, ínterin no se habiliten los Consulados para las operaciones de reclutamiento, en la forma que previenen los artículos 108, 109 y 141 de la vigente ley de Reclutamiento, sin que sea necesaria la presentación de los interesados ante las Comisiones mixtas para que éstas los clasifiquen definitivamente; añadiendo que respecto de los exceptuados del servicio de filas, fundándose en preceptos de los llamados legales, puede tramitarse los expedientes en los puntos donde residan los mozos, según las circunstancias que en cada caso concurren, y los fundados en enfermedades o defectos físicos de los padres o hermanos, cuando éstos residan en el extranjero, aun cuando no está preceptuado en la ley el procedimiento que debe seguirse, por analogía a lo dispuesto para los mozos, debe admitirse que sean reconocidos ante los Consulados donde residan aquéllos, previa justificación de su residencia, sometiendo en ambos casos los expedientes a resolución ante la Comisión mixta correspondiente.

Y habiendo tenido a bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo comunico a V. S. para su observancia con carácter general y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1812.—Barroso.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

(Gaceta 1 agosto 1912).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada y expediente de su razón interpuesto por D. Lorenzo Dorel, Alcalde de la villa de Fuentes de Ebro, contra providencia de este Gobierno, fecha tres del corriente, por la que se dejan sin efecto dos multas impuestas por aquella Alcaldía a D. Juan Lon por infracción del art. 25 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890. Zaragoza 16 de agosto de 1912.

El Gobernador,  
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

## SECCION CUARTA

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos.

CIRCULAR

Con el fin de prevenir y evitar las consiguientes responsabilidades, esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes la obligación de los Ayuntamientos de ingresar la cuarta parte del cupo de consumos, o sea el tercer trimestre del año que rige, a tenor de lo dispuesto en el art. 324 del vigente Reglamento.

Zaragoza 14 de agosto de 1912.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Luis Gasca.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana y años 1909, 1910 y 1911, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de agosto de 1912, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.» Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Nombres; finca, situación y cabida.

Nicolás Latorre y Calavia, María Latorre y Calavia y Petra López y Latorre.—Casa Carlos V. por o callizo de Riela, señalada con el número 4; lindante por derecha con Blasa Gil, por izquierda con viuda de Valero Marqués y por espalda con Barón de la Torre; de medida superficial ignorada.

La Almunia 7 de agosto de 1912.—El Recaudador, Juan Pérez.

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

MES DE JULIO DE 1912

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Zaragoza durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Perineumonía contagiosa..	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	»	7	»	7	»
Glosopeda.....	Ateca.....	Tres.....	Ovina.....	285	25	273	»	37
Id.....	Belchite.....	Cuatro.....	Id.....	5059	125	3059	»	2125
Id.....	Id.....	Dos.....	Caprina.....	128	»	128	»	»
Id.....	Calatayud.....	Cinco.....	Ovina.....	512	150	512	»	150
Id.....	Capital.....	Tres.....	Id.....	502	176	502	»	176
Id.....	Cariñena.....	Dos.....	Id.....	90	233	200	»	123
Id.....	Daroca.....	Murero.....	Id.....	44	»	44	»	»
Id.....	La Almunia.....	Seis.....	Id.....	450	330	317	1	462
Id.....	Id.....	La Muela.....	Id.....	14	»	14	»	»
Id.....	Pina.....	Pina.....	Bovina.....	»	2	»	»	2
Id.....	Id.....	Dos.....	Ovina.....	»	120	»	»	120
Id.....	Tarazona.....	Tarazona.....	Id.....	160	200	160	»	200
Viruela.....	Ateca.....	Villarroya de la S.....	Id.....	40	35	40	»	35
Id.....	Belchite.....	Id.....	Id.....	7	30	7	»	30
Id.....	Calatayud.....	Calatayud.....	Id.....	84	»	84	»	»
Id.....	Capital.....	Sobradiel.....	Id.....	»	33	»	»	33
Id.....	Daroca.....	Torralba de los F.....	Id.....	16	20	16	»	20
Id.....	La Almunia.....	Tres.....	Id.....	63	199	62	1	199
Id.....	Tarazona.....	Dos.....	Id.....	85	94	85	»	94
Carbunco bacteridiano.....	La Almunia.....	Epila.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Tuberculosis.....	Capital.....	Capital.....	Id.....	»	4	»	4	»
Cólera aviar.....	Caspe.....	Caspe.....	Gallinas.....	»	40	5	35	»
Suma.....				7539	1824	5508	49	3806

El Inspector provincial de Higiene pecuaria,  
Public F. Coderque.

## SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Narciso Marqueta la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 H. P. en la calle de Prudencio, número 29, con destino a su industria de zapatería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza 13 de agosto de 1912.—El Alcalde, P. A., M. Calvo.

\*\*\*

Habiendo solicitado los Sres. Briz y Guillén la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 H. P. en el calle de Ramón y Cajal, núm. 73, con destino a su industria de fábrica de galletas, se abre información por espacio

de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza 13 de agosto de 1912.—El Alcalde, P. A., M. Calvo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Manuel Marco la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 H. P. en la calle de Palafox, núm. 13, con destino a su industria de horno de pan, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza 13 de agosto de 1912.—El Alcalde, P. A., M. Calvo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. José Gavín la instala-

ción y funcionamiento de un motor eléctrico de 3 H. P. en la calle de Alonso V, núm. 17, con destino a su industria de fábrica de curtidos, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 13 de agosto de 1912.—El Alcalde, P. A., M. Calvo.

\*\*\*

Habiendo solicitado los Sres. Delatas y Pardo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de  $\frac{1}{2}$  H. P. en la calle de la Manifestación, núms. 33 y 35, con destino a su industria de tostados de café, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 13 de agosto de 1912.—El Alcalde, P. A., M. Calvo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Ruperto Aguilar la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 H. P. en la calle de San Lorenzo, número 24, con destino a su industria de horno de pan, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 13 de agosto de 1912.—El Alcalde, P. A., M. Calvo.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. José Ondé la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 H. P. en la plaza del Pueblo, núm. 3, con destino a su industria de horno de pan, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 13 de agosto de 1912.—El Alcalde, P. A., M. Calvo.

## SECCION SEXTA

### La Zaida.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra el mismo.

La Zaida 14 de agosto de 1912.—El Alcalde, Andrés Megía.

### Viver de la Sierra.

Desde mañana y por término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1913, a los efectos consiguientes.

Viver de la Sierra 12 de agosto de 1912.—El Alcalde, Pedro Joven.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Ateca.

##### Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de hoy en el expediente para exacción de la multa, apremio e indemnización impuestas por la Sección Facultativa de Montes de la quinta Región a Domingo Pérez, residente últimamente en Campillo, por corta de leñas en veintitrés de febrero de mil novecientos once en el monte Valdetajas, de Monterde; se requiere por la presente al Domingo Pérez para que en el término de quinto día haga efectivas en este Juzgado la multa y apremio de quince pesetas diez por honorarios a los prácticos, y acredite en el indicado término, haber ingresado en el Ayuntamiento de Monterde la indemnización de diez pesetas; y se le advierte que si no lo verifica se procederá por la vía de apremio.

Ateca doce de agosto de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, P. H., Luis E. Muñoz.

##### Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado contra Tomás Moreno Guillén y otros, sobre hurto de leñas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los efectos siguientes:

Un carro de los llamados para una o dos caballerías, descubierto, en estado malo por su gran deterioro: tasado en ochenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, el día dos de septiembre próximo viniente, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes que se anuncian.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que el efecto embargado obra en poder del encartado Tomás Moreno, vecino del barrio de Alfocea, en cuyo punto podrán examinarlo cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a diez de agosto de mil novecientos doce.—Marcial Rodríguez.—P. H., Fausto Arnal.